

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión celebrada con fecha 13 de febrero de 2004, la ordenanza reguladora de la ubicación de casitos y leñeras en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 3 de marzo de 2004 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio, y el artículo 49 de la Ley 7/85, modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de dicha ordenanza reguladora, de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL. y 17.4 de la Ley 39/1988 citada, entrando en vigor la citada ordenanza al día siguiente de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La presente ordenanza se inserta como anexo del presente edicto, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Quintanar de la Sierra, a 13 de diciembre de 2004. – El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200410126/10064.-396,00

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA UBICACION DE CASITOS Y LEÑERAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE QUINTANAR DE LA SIERRA

##### TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

###### Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y al amparo de los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento procede a regular la ubicación de casitos y leñeras, en el término municipal de Quintanar de la

Sierra, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y arts. 65 y 70 de la citada Ley 7/1985.

###### Artículo 2.º - *Objeto.*

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la ubicación de casitos y leñeras en el término municipal de Quintanar de la Sierra, mediante el uso en precario por vecinos de terreno de dominio público municipal en la zona de «Antiguo Basurero», con destino exclusivo a almacén de leña.

###### Artículo 3.º - *Modelo constructivo.*

La superficie útil por cubierto será de 20 metros cuadrados (es decir, de 5 x 4 ó 4 x 5, en función de la manzana).

Deberán hacerse a base de cuatro apoyos de madera, cerrando el espacio con costeras o tablas y cubierta de teja árabe, en cualquier caso de color rojo.

Los cubiertos deberán estar adosados.

La altura por delante será de 3,20 metros y por detrás de 2 metros.

La pendiente de las cubiertas se realizarán de tal modo que las aguas pluviales en ningún caso se verterán a las calles de tránsito.

###### Artículo 4.º - *Derechos del usuario.*

El terreno pertenece al dominio público municipal y por tanto no se enajena, sino que siempre pertenecerá al Ayuntamiento.

Por su condición de «dominio público», es imprescriptible.

Se autoriza el uso exclusivo con destino a almacén de leñas a los vecinos que cumplan y acepten los requisitos y condiciones que se establecen, aunque se permitirá trasladar el derecho, pero «exclusivamente», de padres a hijos. Cuando se acabe esta rama familiar, el Ayuntamiento dispondrá libremente de los cubiertos.

No se pueden hacer traslados del derecho de uso de los cubiertos entre particulares bajo ninguna figura jurídica; si de ello tiene conocimiento el Ayuntamiento, anulará la autorización de uso, sin indemnización.

###### Artículo 5.º - *Deberes del usuario.*

El usuario respetará las alineaciones y alturas que correspondan a la manzana donde se ubique su cubierto o casito.

El usuario estará obligado a firmar el contrato anexo a la presente ordenanza, aceptando los términos del mismo.

Por el uso en precario del terreno de dominio público se devengará la cantidad anual de 50 euros por cubierto, incluyendo la anualidad de adjudicación.

###### Artículo 6.º - *Adjudicación del número de cubierto.*

Los vecinos que cumpliendo las condiciones reguladas en la presente ordenanza y aceptando las mismas en toda su extensión, entrarán en un sorteo para adjudicar el número del cubierto; el sorteo será público y tendrá lugar en el Ayuntamiento. El día y hora del sorteo se hará público mediante Bando.

###### Artículo 7.º - *Prohibiciones.*

Queda expresamente prohibido:

- El uso de los cubiertos para cualquier otro fin que no sea el almacenaje de leñas.
- La adjudicación de más de un cubierto por unidad familiar.
- La utilización de cualquier otro material no recogido en el artículo 3.º de la presente ordenanza.
- El almacenaje, depósito o cualquier otra acción análoga de leña dentro del casco urbano de la localidad, bien sea en terreno público o privado.

###### Artículo 8.º - *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice la construcción del cubierto o casito.

Autorizado el referido cubierto o casito, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

**Artículo 9.º - Exenciones.**

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 10. - Bonificaciones.**

No se establecen más que aquellas que vengan reconocidas como obligatorias por la Ley de Haciendas Locales o cuando otras ordenanzas municipales lo prevean y a instancia de los interesados.

**Artículo 11. - Infracciones y sanciones.**

El incumplimiento de lo preceptuado en los apartados a), b) y c) del artículo 7.º de la presente ordenanza, conllevará el decaimiento inmediato de la autorización concedida al usuario. Estando capacitado el Ayuntamiento para utilizar cuantos medios estén a su alcance para hacer valer sus derechos.

El incumplimiento del apartado d) del artículo 7.º de la presente ordenanza, conllevará la sanción de 100 euros, si en el plazo de treinta días desde la comunicación del desalojo de la leña depositada el vecino incumpliese lo notificado.

En caso de persistir en su actitud, el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente lo notificado, quedándose la leña en depósito, y siendo por cuenta del vecino todos los gastos que estas actuaciones provoquen.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición transitoria primera. –**

Se declaran fuera de ordenación todos los cubiertos o casitos, construidos en cualquier otra zona del término municipal, instando a sus propietarios para que en el plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, procedan a restituir los terrenos a su estado previo a la instalación de la correspondiente construcción.

**Disposición transitoria segunda. –**

Asimismo, se concede un plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, a los vecinos propietarios de los casitos instalados en los terrenos de dominio público, en particular los situados en la zona adyacente a la nave municipal de la C/ Travesía Matacubillo, margen izquierda, de la carretera de las piscinas y zona colindante al antiguo vertedero municipal, para que procedan a retirar todo elemento constructivo y el contenido de los mismos.

Transcurrido dicho plazo sin cumplimiento del párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá al desalojo de las citadas instalaciones de forma subsidiaria, siendo por cuenta de los interesados los gastos que se devenguen.

**Disposición adicional única. –**

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2004, comenzará a regir con efectos del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

\* \* \*

**ANEXO I. – CONTRATO**

*Contrato para la ubicación de casitos y leñeras en el término municipal de Quintanar de la Sierra, mediante el uso en precario por vecinos de terreno de dominio público municipal en la zona del «Antiguo Basurero», con destino exclusivo a almacén de leña*

En Quintanar de la Sierra, a ..... de ..... de .....

Reunidos:

De una parte, don ....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), en nombre y re-

presentación del mismo, en virtud de las facultades que legalmente tiene atribuidas.

De otra parte, don ....., con D.N.I. n.º ....., expedido el día ..... de ..... de ....., vecino de esta villa, actuando en nombre propio y con domicilio en .....

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

La aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la ubicación de casitos y leñeras en el término municipal de Quintanar de la Sierra, fue acordada por el Pleno Municipal, en fecha 13 de febrero de 2004.

La celebración de este contrato fue acordada por resolución de Alcaldía de .....

En su virtud, ambas partes otorgan las siguientes cláusulas:

1.º - Don ....., en su propio nombre se compromete a aceptar y cumplir estrictamente el texto de la ordenanza reguladora de la ubicación de casitos y leñeras en el término municipal de Quintanar de la Sierra, acordada por el Pleno Municipal, en fecha 13 de febrero de 2004, así como las modificaciones que estime por conveniente introducir el Ayuntamiento.

2.º - El adjudicatario se compromete a satisfacer la cantidad de 50 euros anuales por el uso en precario del terreno de dominio público con destino a cubierto para acopio de leñas, con cargo al n.º de cuenta ..... (20 dígitos) de la entidad financiera .....

3.º - El adjudicatario presta su conformidad a la ordenanza reguladora y al presente contrato, con sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En lo no previsto en el presente contrato, así como en la ordenanza reguladora, regirán las disposiciones de la legislación sectorial de régimen local, así como en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento de Desarrollo y las demás disposiciones dictadas en materia de legislación de contratos vigentes.

En último término, se estará a lo dispuesto en las normas de derecho común.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y fecha al principio mencionados; ante mí, el Secretario que da fe.

El Alcalde, El adjudicatario, Doy fe: El Secretario,  
Fdo. Fdo. Fdo.

**ANEXO II. – PLANO**

